

ESTATUTOS PRECOOPERATIVA INDUSTRIAL



CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una PRECOOPERATIVA de responsabilidad limitada, persona jurídica de derecho privado, perteneciente al sector solidario de la economía, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, con vigencia indefinida, cuyos asociados son personas naturales simultáneamente con gestoras, que contribuyen económicamente para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales y se denomina **PRECOOPERATIVA INDUSTRIAL**, regida por la Ley, los presentes estatutos y los principios del cooperativismo.

El domicilio principal de la PRECOOPERATIVA es la **Calle 51 No 49 14** del Municipio del Bague, Departamento Antioquia. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto social de esta organización solidaria es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, para la extracción y comercialización de metales preciosos tales como oro, plata y otros metales del grupo del platino (osmio, iridio, rodio, rutenio y paladio).

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la PRECOOPERATIVA podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades PRECOOPERATIVAS o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. DURACION.

La entidad que se constituye tendrá una duración de cinco (5) años, tiempo en el cual deberá migrar a Cooperativa. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en los presentes estatutos y la Ley.



ESPACIO EN BLANCO



CAPITULO II

ASOCIADOS



ARTICULO 4. ASOCIADOS

Son miembros de la Entidad las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el Lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Para ser asociado de la entidad se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y no estar afectado con incapacidad legal.
2. Previa autorización de la junta directiva.

ARTÍCULO 5. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados

1. Basarse y respetar en virtud del vínculo asociativo. los siguientes principios:
 - a. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
 - b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
 - c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
 - d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta
 - e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
 - f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
 - g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
 - h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
 - i. Servicio a la comunidad.
 - j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
 - k. Promoción de la cultura ecológica.
2. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la PRECOOPERATIVA y con los asociados de esta
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la PRECOOPERATIVA.



ESPACIO EN BLANCO



7. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la PRECOOPERATIVA y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
8. Suministrar los informes que la PRECOOPERATIVA le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
9. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las Junta General de Asociados ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la PRECOOPERATIVA para los que sea nombrado.
10. Participar en los programas de educación PRECOOPERATIVA y capacitación general.
11. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la PRECOOPERATIVA o de los que estén a *cargo* de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
12. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la PRECOOPERATIVA que estén bajo su manejo y responsabilidad.
13. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la PRECOOPERATIVA, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
14. Utilizar en todas sus relaciones con la PRECOOPERATIVA el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.



ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

1. Tener igualdad de derechos y obligaciones sin consideración a sus aportes
2. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.
3. Utilizar los servicios de la PRECOOPERATIVA y ocupar un puesto de trabajo en ella para el desarrollo de su objeto social, recibiendo las compensaciones correspondientes y justas por éste.
4. Participar en las actividades generales de la PRECOOPERATIVA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
5. Ser informados de la gestión de la PRECOOPERATIVA, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la PRECOOPERATIVA.



ESPACIO EN BLANCO

- 
- 
6. Ejercer actos de decisión y elección en las Juntas Generales de Asociados y en demás eventos democráticos.
 7. Fiscalizar la gestión de la PRECOOPERATIVA en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
 8. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la PRECOOPERATIVA, bajo los términos y condiciones que esta señale.
 9. Retirarse voluntariamente de la PRECOOPERATIVA.
 10. Los demás que resulten de la ley; el estatuto y demás reglamentos.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE RETIRO

1. La calidad de asociado se perderá por muerte, disolución, pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto, retiro voluntario o exclusión.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

1. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro.
3. Retiro de la entidad.

Las sanciones serán impuestas por LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS O EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo con el reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

Parágrafo. Se garantizará el derecho de defensa del inculpado mediante la posibilidad de presentar sus descargos.



ESPACIO EN BLANCO



ARTÍCULO 9. PATRIMONIO

El patrimonio de la PRECOOPERATIVA estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COP (\$ 500.000.000) M/TE**, que ha sido pagada por los asociados Constituyentes en **DINERO**.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Entidad será administrada y dirigida por la Junta General de Asociados, el COMITE de administración y el representante legal.

ARTÍCULO 10. DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS:

La Junta General de Asociados es el órgano máximo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Parágrafo. Son asociados hábiles, para efectos del presente ARTÍCULO, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos

ARTÍCULO 11. REUNIONES

Las reuniones de Junta General de Asociados serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Junta General de Asociados ordinaria.

Las Juntas Generales de Asociados extraordinarias, sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 12. QUÓRUM Y MAYORIAS

Para llevar a cabo las reuniones de la Junta General de Asociados, la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar



ESPACIO EN BLANCO

y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la indicada en la convocatoria y no se hubiere integrado este quórum, la Junta General de Asociados, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una PRECOOPERATIVA.

En las Junta General de Asociados de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Por regla general las decisiones de la Junta General de Asociados se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la aprobación de la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Junta General de Asociados.

La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá aprobarse con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) del total de asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA

La JUNTA DIRECTIVA ordinaria o extraordinaria, será convocada por el COMITE de administración, para fecha, hora y Lugar determinados, mediante EMAIL, Y CON 10 DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN O DÍAS CALENDARIO DE ANTELACIÓN.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al COMITE de administración, la convocatoria de Junta General de Asociados extraordinaria.

La junta de vigilancia verificará la Lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES

Son funciones de la Junta General de Asociados las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la PRECOOPERATIVA para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.





ESPACIO EN BLANCO

5. probar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Elegir los miembros del COMITE de administración y de la junta de vigilancia.
9. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración, y
10. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.



ARTÍCULO 15. COMITE DE ADMINISTRACIÓN

El COMITE de administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Junta, General de Asociados. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada 3 meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION con 5 días de anticipación, mediante E-MAIL.

El quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, mayoría decisoria cincuenta por ciento (50%) más uno.

ARTÍCULO 16. COPOSICION DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE ADMINISTRACION será elegido por la Junta General de Asociados por sistema de elección, por sistema de coeficiente electoral por un periodo cada 3 años.

Se encuentra integrado por 3 miembros principales y un suplente de numero

ARTICULO 17. FUNCIONES DEL COMITE DE ADMINISTRACIÓN

Es responsable del direccionamiento de la entidad y del cumplimiento de lo establecido en el estatuto y en las normas que la regulan, así como de los mandatos de la Asamblea General.

ARTICULO 18. REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

El representante legal Principal de la PRECOOPERATIVA es **DANIELA MONTERROSA AVILE** identificada con **C.C. 1.007.351.235** y será nombrada por el COMITÉ DE ADMINISTRACION para un período de 3 años, terminado dicho periodo se decidirá la continuidad de este o la elección de un nuevo Representante Legal para el período restante, el Representante Legal Suplente de la PRECOOPERATIVA es **PEDRO MANUEL AGUILAR BOLAÑO** identificado con **C.C. 1.038.099.415** y será nombrado por el COMITÉ DE ADMINISTRACION para un período de 3 años, terminado dicho periodo se decidirá la continuidad de este o la elección de un nuevo Representante Legal Suplente para el período restante .

ARTICULO 19. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL



ESPACIO EN BLANCO

son funciones del Representante Legal Principal y Suplente:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.

ARTÍCULO 20. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la PRECOOPERATIVA, ésta contará con una junta de vigilancia que será conformado por 3 integrantes, sistema de elección, por sistema de coeficiente electoral por un periodo cada 2 años.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y demás requeridos por la Ley y los estatutos sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la PRECOOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya Lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Juntas Generales de Asociados o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Junta General de Asociados ordinaria, y
8. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTÍCULO 22. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal deberá ser contador público y es elegido por la Junta General de Asociados.

Será nombrado el revisor fiscal cuando se cumplan las condiciones para estar obligados al nombramiento, como son activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos legales.





ESPACIO EN BLANCO



ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajustan a Las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta General de Asociados y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya Lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPÍTULO IV DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Para las reformas de estatutos, la transformación, la fusión y la incorporación se requerirá contar con las mayorías decisorias calificadas contenidas en el ARTÍCULO 12 de estos estatutos.


ARTÍCULO 24. FUSION

La PRECOOPERATIVA podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva PRECOOPERATIVA que se hará cargo del patrimonio de las PRECOOPERATIVAS disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.





ESPACIO EN BLANCO



En fusión, la nueva PRECOOPERATIVA, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las PRECOOPERATIVAS incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 25. INCORPORACIÓN

La PRECOOPERATIVA podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad PRECOOPERATIVA adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la PRECOOPERATIVA.

Igualmente, la Junta General de Asociados con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad PRECOOPERATIVA de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la PRECOOPERATIVA incorporada.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 26. CAUSALES DI DISOLUCIÓN.

La PRECOOPERATIVA se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario entre los asociados con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la Junta General de Asociados.
2. Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigido para su constitución, siempre que la situación no se prolongue por más de seis meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra PRECOOPERATIVA.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.
6. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la Ley o los estatutos.

ARTICULO 27. LIQUIDADADOR.

Decretada la disolución, la Junta General de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo.

ARTICULO 28. LIQUIDACIÓN

Disuelta la PRECOOPERATIVA, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad





ESPACIO EN BLANCO

Jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

Para llevar a cabo la liquidación el liquidador, informará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la disolución, del estado de la liquidación mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad. Dicho aviso será fijado en un Lugar visible de las oficinas de la entidad.

Parágrafo: El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la PRECOOPERATIVA, en forma apropiada.

ARTÍCULO 29. APROBACIÓN DE LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION.

Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la Junta General de Asociados, para que aprueben la cuenta final de liquidación y el acta de liquidación.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Junta General de Asociados. En el acta de liquidación deberá indicarse el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

ARTÍCULO 30. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Para los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentos, se resolverán de acuerdo con la legislación PRECOOPERATIVA vigente, la legislación del sector solidario, la doctrina, la jurisprudencia, y en última instancia, las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades PRECOOPERATIVAS.

ARTÍCULO 31. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás superintendencias de acuerdo con la actividad ejercida.





ESPACIO EN BLANCO



Los presentes estatutos fueron aprobados en Junta General de Asociados el día 11 de agosto de 2025

Daniela Monterrosa

DANIELA MONTERROSA AVILE
PRESIDENTE
CC. 1.007.351.235

Pedro A.

PEDRO MANUEL AGUILAR BOLAÑO
SECRETARIO
CC. 1.038.099.415



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de El Bagre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única de el bagre del Círculo de El Bagre, compareció: PEDRO MANUEL AGUILAR BOLAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1038099415 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Pedro A.



14714-1

7b2918d7

13/08/2025 10:32:02

Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: AUTENTICACION DOCUMENTO, rendida por el compareciente con destino a: ESTATUTOS PRECOOPERATIVA INDUSTRIAL.

Juan José Arabia Abisaad



JUAN JOSÉ ARABIA ABISAAD

Notario Único del Círculo de El Bagre, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7b2918d7, 13/08/2025 10:32:21



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 14712

En la ciudad de El Bague, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única de el bague del Círculo de El Bague, compareció: DANIELA MONTERROSA AVILE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1007351235 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

14712-1

Daniela Monterrosa



bffafabd0e

13/08/2025 10:29:20

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: AUTENTICACION DOCUMENTO, rendida por el compareciente con destino a: ESTATUTOS RECOOPERATIVA INDUSTRIAL.

Juan José Arabia Abisaad



JUAN JOSÉ ARABIA ABISAAD

Notario Único del Círculo de El Bague, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: bffafabd0e, 13/08/2025 10:32:20

ESPACIO EN BLANCO